



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Control Presupuestario

2012/0295(COD)

24.4.2013

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados
(COM(2012)0617 – C7-0358/2012 – 2012/0295(COD))

Ponente de opinión: Theodoros Skylakakis

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El número de personas que sufren de privación material o incluso de privación material grave en la Unión es cada vez mayor y a menudo estas personas también quedan excluidas de la posibilidad de beneficiarse de las medidas de activación del Reglamento (UE) n° [... RDC] y, en particular, del Reglamento (UE) n° [... FSE].

Enmienda

(2) El número de personas que sufren de privación material o incluso de privación material grave en la Unión es cada vez mayor y a menudo estas personas también quedan excluidas de la posibilidad de beneficiarse de las medidas de activación del Reglamento (UE) n° [... RDC] y, en particular, del Reglamento (UE) n° [... FSE]. ***Los criterios para determinar cuáles son dichas personas deben corresponder a las cambiantes condiciones económicas y sociales.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con el artículo 317 del TFUE, y en el contexto de la gestión compartida, conviene especificar las condiciones que permiten a la Comisión ejercer sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión y aclarar las responsabilidades de los Estados miembros en materia de cooperación. Tales condiciones *permitirían* a la Comisión asegurarse de que los Estados miembros están empleando el Fondo de manera lícita y regular y de acuerdo con el principio de buena gestión

Enmienda

(5) De conformidad con el artículo 317 del TFUE, y en el contexto de la gestión compartida, conviene especificar las condiciones que permiten a la Comisión ejercer sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión y aclarar las responsabilidades de los Estados miembros en materia de cooperación. Tales condiciones *deben permitir* a la Comisión asegurarse de que los Estados miembros están empleando el Fondo de manera lícita y regular y de acuerdo con el principio de buena gestión

financiera a tenor de lo dispuesto en el Reglamento n° [...] del Consejo, *por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable* al presupuesto general de las *Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»)*.

financiera a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹ («el Reglamento financiero»). *En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto, la Comisión debe promover las auditorías de resultados y hacer un mayor uso de ellas.*

¹ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Estas disposiciones también *garantizan* la conformidad de las operaciones financiadas con *el Derecho* de la Unión y con la legislación nacional, en particular por lo que respecta a la seguridad de los bienes que se distribuyen entre las personas más necesitadas.

Enmienda

(6) Estas disposiciones *deben ser coherentes con las disposiciones del Reglamento Financiero y garantizar* también la conformidad de las operaciones financiadas con *otras disposiciones jurídicas* de la Unión y con la legislación nacional, en particular por lo que respecta a la seguridad de los bienes que se distribuyen entre las personas más necesitadas.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Al objeto de salvaguardar los intereses financieros de la Unión, deben establecerse medidas temporales que permitan al ordenador delegado interrumpir los pagos cuando haya pruebas de que existe una deficiencia significativa en el

Enmienda

(30) Al objeto de salvaguardar los intereses financieros de la Unión, deben establecerse medidas temporales que permitan al ordenador delegado interrumpir los pagos cuando haya pruebas de que existe una deficiencia significativa en el

funcionamiento del sistema de gestión y control o pruebas de que se han producido irregularidades relacionadas con una solicitud de pago, o bien si no se han presentado documentos a efectos de examen y aceptación de las cuentas.

funcionamiento del sistema de gestión y control o pruebas de que se han producido irregularidades relacionadas con una solicitud de pago, o bien si no se han presentado documentos a efectos de examen y aceptación de las cuentas *o se registran retrasos significativos en la ejecución de los proyectos, y se acredite, de forma motivada, que no se están cumpliendo los objetivos marcados para los proyectos.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

El Fondo promoverá la cohesión social en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. El Fondo contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar las peores formas de pobreza que se dan en la Unión, suministrando ayuda no financiera a las personas más necesitadas. Este objetivo se medirá por el número de personas que reciban asistencia con cargo al Fondo.

Enmienda

El Fondo promoverá la cohesión social en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. El Fondo contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar las peores formas de pobreza que se dan en la Unión, suministrando ayuda no financiera a las personas más necesitadas. Este objetivo se medirá por el número de personas que reciban asistencia con cargo al Fondo. *El Fondo velará por que ninguna persona que se encuentre en el territorio de la Unión padezca hambre.*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más necesitadas alimentos y bienes de consumo básicos para uso *personal* de

Enmienda

1. El Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más necesitadas alimentos y bienes de consumo básicos para uso de *las personas*

personas sin hogar o niños a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

más necesitadas, y en particular de las personas sin hogar o *los* niños, a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1) La parte del presupuesto de la Unión asignada al Fondo se ejecutará en el marco de la gestión compartida entre los Estados miembros y la Comisión de conformidad con el **artículo 55**, apartado 1, letra b), del Reglamento Financiero, a excepción de la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión, que se ejecutará en el marco de la gestión directa de conformidad con el **artículo 55**, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda

1. La parte del presupuesto de la Unión asignada al Fondo se ejecutará en el marco de la gestión compartida entre los Estados miembros y la Comisión de conformidad con el **artículo 58**, apartado 1, letra b), del Reglamento Financiero, a excepción de la asistencia técnica prestada a iniciativa de la Comisión, que se ejecutará en el marco de la gestión directa de conformidad con el **artículo 58**, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7) La Comisión, los Estados miembros y los beneficiarios aplicarán el principio de buena gestión financiera de conformidad con el **artículo 26** del Reglamento Financiero.

Enmienda

7. La Comisión, los Estados miembros y los beneficiarios aplicarán el principio de buena gestión financiera de conformidad con el **artículo 30** del Reglamento Financiero.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro presentará a la

Enmienda

1. Cada Estado miembro presentará a la

Comisión, en un plazo de *tres meses* a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, un programa operativo que abarque del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020 y contenga los siguientes elementos:

Comisión, en un plazo de *cuatro meses* a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, un programa operativo que abarque del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020 y contenga los siguientes elementos:

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción del mecanismo por el que se establecen los criterios de subvencionabilidad para las personas más necesitadas, diferenciando, en su caso, los tipos de privación material que se abordan;

Enmienda

c) una descripción del mecanismo por el que se establecen los criterios de subvencionabilidad para las personas más necesitadas, diferenciando, en su caso, los tipos de privación material que se abordan; ***dicha descripción tomará en consideración a las personas necesitadas desde hace poco tiempo con renta negativa y a los propietarios de inmuebles con un patrimonio neto negativo;***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión, por medio de actos de ejecución, aprobará la modificación de un programa operativo en los *cinco meses* siguientes a su presentación formal por el Estado miembro, siempre y cuando se haya tenido en cuenta como es debido cualquier observación formulada por la Comisión.

Enmienda

3. La Comisión, por medio de actos de ejecución, aprobará la modificación de un programa operativo en los *tres meses* siguientes a su presentación formal por el Estado miembro, siempre y cuando se haya tenido en cuenta como es debido cualquier observación formulada por la Comisión.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Además, al menos una vez al año, la Comisión consultará a las organizaciones que representen a las organizaciones asociadas a nivel de la Unión sobre la ejecución de la ayuda procedente del Fondo.

Enmienda

Además, al menos una vez al año, la Comisión consultará a las organizaciones que representen a las organizaciones asociadas a nivel de la Unión sobre la ejecución de la ayuda procedente del Fondo. ***Se presentará al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de esas consultas.***

Enmienda 13

**Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a**

Texto de la Comisión

a) la contribución al objetivo de la Unión de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social de aquí a 2020, teniendo en cuenta el tipo de privación material seleccionado que se va a abordar, así como las circunstancias nacionales en términos de pobreza y exclusión social y de privación material;

Enmienda

a) la contribución al objetivo de la Unión de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social de aquí a 2020, teniendo en cuenta el tipo de privación material seleccionado que se va a abordar, así como las circunstancias nacionales en términos de pobreza y exclusión social y de privación material ***y las personas con renta y patrimonio negativos, así como las más necesitadas y las más expuestas al riesgo de pobreza;***

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La autoridad de gestión llevará a cabo una encuesta estructurada sobre destinatarios finales en 2017 y 2021, de conformidad con el modelo proporcionado por la Comisión. La Comisión adoptará dicho modelo por medio de un acto de ejecución. Este acto de ejecución se

Enmienda

2. La autoridad de gestión llevará a cabo una encuesta estructurada sobre destinatarios finales en 2017 y 2021, de conformidad con el modelo proporcionado por la Comisión. La Comisión adoptará dicho modelo por medio de un acto de ejecución. Este acto de ejecución se

adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 60, apartado 2.

adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 60, apartado 2. ***El modelo, que será conforme a los objetivos del proceso de evaluación, deberá respetar el principio de simplificación administrativa.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 16

Texto de la Comisión

La Comisión, por iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, llevará a cabo una evaluación ex post, con la ayuda de expertos externos, para determinar la eficacia y la sostenibilidad de los resultados obtenidos y calcular el valor añadido del Fondo. La evaluación ex post deberá haberse completado el 31 de diciembre de 2023 a más tardar.

Enmienda

La Comisión, por iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, llevará a cabo una evaluación ex post, con la ayuda de expertos externos, para determinar la eficacia y la sostenibilidad de los resultados obtenidos y calcular el valor añadido del Fondo, ***en relación con las personas necesitadas desde hace poco tiempo con renta negativa y los propietarios de inmuebles con patrimonio negativo.*** La evaluación ex post deberá haberse completado el 31 de diciembre de 2023 a más tardar.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Durante la ejecución de una operación, los beneficiarios y las organizaciones asociadas informarán al público de la ayuda obtenida del Fondo, colocando al menos un cartel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), que incluya la ayuda financiera de la Unión, en un lugar fácilmente visible para el público, en cada uno de los puntos de suministro de alimentos y bienes y de prestación de cualquier medida de acompañamiento, salvo cuando no sea

Enmienda

3. Durante la ejecución de una operación, los beneficiarios y las organizaciones asociadas informarán al público de la ayuda obtenida del Fondo, colocando al menos un cartel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), que incluya la ayuda financiera de la Unión, en un lugar fácilmente ***accesible y*** visible para el público, en cada uno de los puntos de suministro de alimentos y bienes y de prestación de cualquier medida de acompañamiento, salvo cuando no sea

posible debido a las circunstancias de la distribución.

posible debido a las circunstancias de la distribución. ***Los beneficiarios y las organizaciones asociadas se asegurarán de que las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad tengan acceso a esta información.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Las propias organizaciones asociadas podrán comprar los alimentos y bienes para personas sin hogar o niños.

Enmienda

3. Las propias organizaciones asociadas podrán comprar los alimentos y bienes ***para las personas más necesitadas, y en particular*** para personas sin hogar o niños.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los gastos de compra de alimentos o de bienes de consumo básicos para uso personal de personas sin hogar o de niños;

Enmienda

a) los gastos de compra de alimentos o de bienes de consumo básicos para uso personal ***de las personas más necesitadas, y en particular*** de personas sin hogar o de niños;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando un organismo público compre los alimentos o los bienes de consumo básicos para uso ***personal*** de personas sin hogar o de niños, a fin de suministrarlos a organizaciones asociadas, los gastos de transporte de los alimentos o bienes hasta los almacenes de dichas organizaciones en

Enmienda

b) cuando un organismo público compre los alimentos o los bienes de consumo básicos para uso ***de las personas más necesitadas, y en particular*** de personas sin hogar o de niños, a fin de suministrarlos a organizaciones asociadas, los gastos de transporte de los alimentos o bienes hasta

forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 1 % de los gastos a los que se refiere la letra a);

los almacenes de dichas organizaciones en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 1 % de los gastos a los que se refiere la letra a);

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Todos los intercambios oficiales de información entre el Estado miembro y la Comisión deberán efectuarse con un sistema de intercambio electrónico de datos establecido de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por la Comisión por medio de actos de *ejecución*. *Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 60, apartado 3.*

Enmienda

4. Todos los intercambios oficiales de información entre el Estado miembro y la Comisión deberán efectuarse con un sistema de intercambio electrónico de datos establecido de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por la Comisión por medio de actos *delegados*, de conformidad con el *artículo 59*.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Estado miembro designará como autoridad de auditoría a una autoridad u organismo público nacional, funcionalmente independiente de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación.

Enmienda

4. El Estado miembro designará como autoridad de auditoría a una autoridad u organismo público nacional, funcionalmente independiente de la autoridad de gestión y de la autoridad de certificación. *Se podrá designar como autoridad de auditoría a la institución de control nacional o al tribunal de cuentas nacional.*

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) elaborar la declaración del órgano directivo y el resumen anual a los que se refiere el **artículo 56**, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero.

Enmienda

e) elaborar la declaración del órgano directivo y el resumen anual a los que se refiere el **artículo 59**, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2. elaborar las cuentas anuales a las que se refiere el **artículo 56**, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda

2. elaborar las cuentas anuales a las que se refiere el **artículo 59**, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En el plazo de seis meses tras la adopción del programa operativo, la autoridad de auditoría deberá preparar una estrategia de auditoría para la realización de las auditorías. Esta estrategia deberá establecer la metodología de auditoría, el método de muestreo para auditar las operaciones y la planificación de auditorías en relación con el ejercicio contable en curso y los dos ejercicios contables siguientes. La estrategia de auditoría deberá actualizarse anualmente de 2016 a 2022 inclusive. **Previa solicitud**, la autoridad de auditoría deberá presentar a la Comisión la estrategia de auditoría.

Enmienda

4. En el plazo de seis meses tras la adopción del programa operativo, la autoridad de auditoría deberá preparar una estrategia de auditoría para la realización de las auditorías. Esta estrategia deberá establecer la metodología de auditoría, el método de muestreo para auditar las operaciones y la planificación de auditorías en relación con el ejercicio contable en curso y los dos ejercicios contables siguientes. La estrategia de auditoría deberá actualizarse anualmente de 2016 a 2022 inclusive. La autoridad de auditoría deberá presentar a la Comisión la estrategia de auditoría. **La Comisión estará facultada para solicitar a la autoridad de auditoría las modificaciones de la estrategia de auditoría que, a su juicio, sean necesarias para garantizar que las auditorías se lleven a cabo de manera adecuada y de**

conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. A este respecto, la Comisión se asegurará de que se tenga debidamente en cuenta la auditoría de resultados.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un dictamen de auditoría de conformidad con el **artículo 56**, apartado 5, del Reglamento Financiero;

Enmienda

a) un dictamen de auditoría de conformidad con el **artículo 59**, apartado 5, del Reglamento Financiero;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión, por medio de actos **de ejecución**, adoptará modelos de estrategia de auditoría, de dictamen de auditoría y de informe de control anual, así como el método de muestreo al que se refiere el apartado 4. Dichos actos **de ejecución** se adoptarán de conformidad con el procedimiento **de examen** al que se refiere el **artículo 60, apartado 3**.

Enmienda

6. La Comisión, por medio de actos **delegados**, adoptará modelos de estrategia de auditoría, de dictamen de auditoría y de informe de control anual, así como el método de muestreo al que se refiere el apartado 4. Dichos actos **delegados** se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el **artículo 59**.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión **podrá exigir** a un **Estado miembro** que **emprenda** las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz de sus sistemas de

Enmienda

3. La Comisión **exigirá** a los **Estados miembros** que **emprendan** las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz de sus sistemas de

gestión y control o la exactitud del gasto de conformidad con el presente Reglamento.

gestión y control o la exactitud del gasto de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los compromisos presupuestarios de la Unión correspondientes a cada programa operativo se efectuarán por tramos anuales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. La decisión de la Comisión por la que se adopte el programa operativo constituirá la decisión de financiación a tenor del **artículo 81**, apartado 2, del Reglamento Financiero y, una vez notificada al Estado miembro en cuestión, el compromiso jurídico a tenor del citado Reglamento.

Enmienda

Los compromisos presupuestarios de la Unión correspondientes a cada programa operativo se efectuarán por tramos anuales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. La decisión de la Comisión por la que se adopte el programa operativo constituirá la decisión de financiación a tenor del **artículo 84**, apartado 2, del Reglamento Financiero y, una vez notificada al Estado miembro en cuestión, el compromiso jurídico a tenor del citado Reglamento.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada año, a partir de 2015 y hasta 2022 inclusive, no más tarde del 15 de febrero del año siguiente a la finalización del ejercicio contable, los organismos designados deberán presentar a la Comisión, de conformidad con el **artículo 56** del Reglamento Financiero, los siguientes documentos y datos:

- a) las cuentas anuales certificadas de los organismos pertinentes designados con arreglo al artículo 32, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 56**, apartado 5, del Reglamento Financiero;
- b) la declaración del órgano directivo tal

Enmienda

1. Cada año, a partir de 2015 y hasta 2022 inclusive, no más tarde del 15 de febrero del año siguiente a la finalización del ejercicio contable, los organismos designados deberán presentar a la Comisión, de conformidad con el **artículo 59** del Reglamento Financiero, los siguientes documentos y datos:

- a) las cuentas anuales certificadas de los organismos pertinentes designados con arreglo al artículo 32, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 59**, apartado 5, del Reglamento Financiero;
- b) la declaración del órgano directivo tal

como se contempla en el **artículo 56**, apartado 5, del Reglamento Financiero;

c) un resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y las deficiencias, así como las acciones correctoras emprendidas o previstas;

d) un dictamen de auditoría del organismo de auditoría independiente designado al que se refiere el **artículo 56**, apartado 5, del Reglamento Financiero, acompañado de un informe de control en el que se recojan las conclusiones de las auditorías realizadas en relación con el ejercicio contable objeto del dictamen.

como se contempla en el **artículo 59**, apartado 5, del Reglamento Financiero;

c) un resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y las deficiencias, así como las acciones correctoras emprendidas o previstas;

d) un dictamen de auditoría del organismo de auditoría independiente designado al que se refiere el **artículo 59**, apartado 5, del Reglamento Financiero, acompañado de un informe de control en el que se recojan las conclusiones de las auditorías realizadas en relación con el ejercicio contable objeto del dictamen.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos sobre las operaciones estén a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, por un período de **tres años**. Este período de **tres años** comenzará **el 31 de diciembre del año de la decisión sobre la aceptación de las cuentas por la Comisión con arreglo al artículo 47 o, a más tardar**, el día del pago del saldo final.

Este período de **tres años** quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o administrativo, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

Enmienda

1. La autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos sobre las operaciones estén a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, por un período de **cinco años**. Este período de **cinco años** comenzará el día del pago del saldo final.

Este período de **cinco años** quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o administrativo, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados
Referencias	COM(2012)0617 – C7-0358/2012 – 2012/0295(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.11.2012
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 19.11.2012
Ponente de opinión Fecha de designación	Theodoros Skylakakis 3.12.2012
Fecha de aprobación	23.4.2013
Resultado de la votación final	+: 18 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Zigmantas Balčytis, Zuzana Brzobohatá, Andrea Češková, Tamás Deutsch, Jens Geier, Gerben-Jan Gerbrandy, Ingeborg Gräßle, Monica Luisa Macovei, Jan Mulder, Eva Ortiz Vilella, Monika Panayotova, Crescenzo Rivellini, Theodoros Skylakakis, Bart Staes, Michael Theurer
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Cornelis de Jong, Karin Kadenbach, Ivailo Kalfin, Derek Vaughan